

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-001-2018-00023-00	
DEMANDANTE	ISABEL MARÍA VERGEL ROPERO.	-C.C. 37.249.875
DEMANDADO	ROSMIRA TORRES BARÓN.	-C.C. 60.285.932
	ZULLY YUMEY CARREÑO RODRÍGUEZ,	-C.C. 60.357.506
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 20/08/2021

SE FIJA EN LISTA..... 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA 8 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA 5 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día, hoy 30 de septiembre de 2021, a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 20-08-2021 allegada por la parte demandante, **comenzando el 01 de octubre de 2021 y finalizando el 05 de octubre de 2021**. En constancia,

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MORO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE LETRA DE CAMBIO No. LC- 2115795739

DEUDOR: ROSMIRA TORRES Y ZULLY YUMEY CARREÑO RODRIGUEZ.

ACREEDOR: ISABEL MARIA VERGEL ROPERO

INTERESES MORATORIOS										
DESDE	HASTA	TASA	INT. MENSUA	1/2 MORA	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 68.812,50		\$ 3.068.812,50
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,51%	0,75%	2,26%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 67.837,50		\$ 3.067.837,50
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,49%	0,74%	2,23%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 66.900,00		\$ 3.066.900,00
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,46%	0,73%	2,18%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 65.475,00		\$ 3.065.475,00
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,44%	0,72%	2,17%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 64.950,00		\$ 3.064.950,00
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,46%	0,73%	2,19%	28	\$ 3.000.000,00	\$ 65.775,00		\$ 3.065.775,00
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,45%	0,73%	2,18%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 65.287,50		\$ 3.065.287,50
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.912,50		\$ 3.064.912,50
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,44%	0,72%	2,15%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 64.575,00		\$ 3.064.575,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	1,43%	0,72%	2,15%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.537,50		\$ 3.064.537,50
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	1,43%	0,72%	2,15%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 64.425,00		\$ 3.064.425,00
SUMA TOTAL DE INTERESES:								\$ 723.487,50		

LIQUIDACIÓN PRESENTADA ANTERIORMENTE CON INTERES LIQUIDADOS HASTA EL 31/08/2020		10.076.970
INTERESES DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO DESDE 01/09/2020 HASTA 01/07/2021		772.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE CREDITO A JULIO DE 2021		10.849.470,00

LIQUIDACIÓN DE LETRA DE CAMBIO No. LC-2115795677

DEUDOR: ROSMIRA TORRES Y ZULLY YUMEY CARREÑO RODRIGUEZ.

ACREEDOR: ISABEL MARIA VERGEL ROPERO

INTERESES MORATORIOS										
DESDE	HASTA	TASA	INT. MENSUAL	1/2 MORA	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,53%	0,76%	2,29%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 68.812,50		\$ 3.068.812,50
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,51%	0,75%	2,26%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 67.837,50		\$ 3.067.837,50
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,49%	0,74%	2,23%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 66.900,00		\$ 3.066.900,00
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,46%	0,73%	2,18%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 65.475,00		\$ 3.065.475,00
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,44%	0,72%	2,17%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 64.950,00		\$ 3.064.950,00
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,46%	0,73%	2,19%	28	\$ 3.000.000,00	\$ 65.775,00		\$ 3.065.775,00
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,45%	0,73%	2,18%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 65.287,50		\$ 3.065.287,50
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	1,44%	0,72%	2,16%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.912,50		\$ 3.064.912,50
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,44%	0,72%	2,15%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 64.575,00		\$ 3.064.575,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	1,43%	0,72%	2,15%	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.537,50		\$ 3.064.537,50
01/07/2021	31/07/2021	18,40%	1,53%	0,77%	2,30%	31	\$ 3.000.000,00	\$ 69.000,00		\$ 3.069.000,00
SUMA TOTAL DE INTERESES:								\$ 728.062,50		

LIQUIDACIÓN PRESENTADA ANTERIORMENTE CON INTERES LIQUIDADOS HASTA EL 31/08/2020		10.182.809,00
INTERESES DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO DESDE 01/09/2020 HASTA 31/07/2021		728.062,50
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE CREDITO A JULIO DE 2021		10.910.871,50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-001-2019-00517-00	
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.	-NIT. 860.013.717-9
DEMANDADO	JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO.	-C.C. 1.092.351.427
	MIGUEL ÁNGEL GALVIS BAUTISTA	-C.C. 1.090.176.356
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 06/09/2021

SE FIJA EN LISTA..... 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA 8 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA 5 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día, hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del la liquidación de crédito presentada el día 06-09-2021 allegada por la parte demandante, **comenzando el 01 de octubre de 2021 y finalizando el 05 de octubre de 2021**. En constancia,

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MORO
Secretario



CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
ABOGADO.

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES.

RADICADO: 54874408900120190051700.

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA-CREDICOOP

DEMANDADOS: JHOAO CARLOS NAVARRO/MIGUEL ANGEL GALVIS BAUITSTA.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO A JULIO DE 2021.

CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio de este escrito me permito presentar actualización liquidación de crédito:

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO.

1) Actualización de obligación del pagare # 10-18002886, la cual se hizo exigible el día 02 de julio del año 2019, por esta razón se liquidará hasta JULIO del año 2021:

MES LIQUIDADO	CAPITAL	INTERES MORATORIO MENSUAL SUPERINTENDENCIA	VALOR INTERES	TOTAL OBLIGACION MES
JULIO DE 2019	\$ 10.000.000	2,41%	\$ 241.000	\$ 10.241.000
AGOSTO DE 2019	\$ 10.000.000	2,41%	\$ 241.000	\$ 10.482.000
SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 10.000.000	2,41%	\$ 241.000	\$ 10.723.000
OCTUBRE DE 2019	\$ 10.000.000	2,38%	\$ 238.000	\$ 10.961.000
NOVIEMBRE DE 2019	\$ 10.000.000	2,37%	\$ 237.000	\$ 11.198.000
DICIEMBRE DE 2019	\$ 10.000.000	2,36%	\$ 236.000	\$ 11.434.000
ENERO DE 2020	\$ 10.000.000	2,34%	\$ 234.000	\$ 11.668.000
FEBRERO DE 2020	\$ 10.000.000	2,38%	\$ 238.000	\$ 11.906.000
MARZO DE 2020	\$ 10.000.000	2,36%	\$ 236.000	\$ 12.142.000
ABRIL DE 2020	\$ 10.000.000	2,33%	\$ 233.000	\$ 12.375.000
MAYO DE 2020	\$ 10.000.000	2,27%	\$ 227.000	\$ 12.602.000
JUNIO DE 2020	\$ 10.000.000	2,26%	\$ 226.000	\$ 12.828.000
JULIO DE 2020	\$ 10.000.000	2,26%	\$ 226.000	\$ 13.054.000
AGOSTO DE 2020	\$ 10.000.000	2,28%	\$ 228.000	\$ 13.282.000
SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 10.000.000	2,29%	\$ 229.000	\$ 13.511.000
OCTUBRE DE 2020	\$ 10.000.000	2,26%	\$ 226.000	\$ 13.737.000
NOVIEMBRE DE 2020	\$ 10.000.000	2,23%	\$ 223.000	\$ 13.960.000
DICIEMBRE DE 2020	\$ 10.000.000	2,18%	\$ 218.000	\$ 14.178.000
ENERO DE 2021	\$ 10.000.000	2,16%	\$ 216.000	\$ 14.394.000
FEBRERO DE 2021	\$ 10.000.000	2,02%	\$ 202.000	\$ 14.596.000
MARZO DE 2021	\$ 10.000.000	2,01%	\$ 201.000	\$ 14.797.000
ABRIL DE 2021	\$ 10.000.000	2,16%	\$ 216.000	\$ 15.013.000
MAYO DE 2021	\$ 10.000.000	2,15%	\$ 215.000	\$ 15.228.000
JUNIO DE 2021	\$ 10.000.000	2,15%	\$ 215.000	\$ 15.443.000
JULIO DE 2021	\$ 10.000.000	2,14%	\$ 214.000	\$ 15.657.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS			\$ 5.657.000	

Avenida 4 N° 12-24, oficina 212, Edificio Panamericano, teléfono 5710108 – celular 3102931462.
Cúcuta – Colombia



CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
ABOGADO.

Su Señoría, El capital base de la obligación es de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).**

El interés de plazo pactado fue de 20% anual, el cual es equivalente a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.328.378)**

Los intereses moratorios liquidados a julio del año 2021, asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.657.000).**

Honorable Juez, de acuerdo a lo anterior me permito Actualizar la liquidación de la obligación la cual a fecha de julio de 2021, asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$16.985.378).**

Sírvase señor Juez aprobar la presente **LIQUIDACION DE CREDITO** aportada mediante este escrito y de igual manera dar trámite a mi solicitud.

Atentamente,



Carlos A. Murcia C.

CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA.
C.C. 88.228.483 DE CUCUTA.
T.P. 208.483 DE CUCUTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO: REIVINDICATORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 548744089-001-2020-00586-00
DEMANDANTE: MÓNICA LILIANA CARRERO SALINAS.-C.C. 37.292.116
DEMANDADO: SOLANDY SALINAS RAMÍREZ. -C.C. 60.142.464
ASUNTO: TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO DE FECHA 14-09-2021

CLASE DE TRASLADO **EXCEPCIONES DE MERITO DE FECHA 14-09-2021**

FECHA PRESENTACIÓN
EXCEPCIONES DE MERITO 14/09/2021

SE FIJA EN LISTA..... 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA 8 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HORA 5 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391 del C G del P, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día, hoy 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada de fecha 14-09-2021, **comenzando el 01 de octubre de 2021 y finalizando el 05 de octubre de 2021.** En constancia,

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

Doctor:
ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR
Juez Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS
Arts. 100 y 101 C. G. P.
Proceso : REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : MONICA LILIANA CARRERO SALINAS
Demandada : SOLANDY SALINAS RAMIREZ
Radicado : 54874-40-89-001-2020-00586-00

SABAS ACEVEDO GARAVITO, mayor de edad y vecino del Municipio de Villa del Rosario, identificado profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial de la señora: SOLANDY SALINAS RAMIREZ, con domicilio en esta ciudad, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia, que ha decir de mi poderdante lo hago en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones perseguidas por la demandante puesto que carece del derecho invocado y como consecuencia pido se niegue lo reclamado.

FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero: Parcialmente cierto, que se pruebe.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Parcialmente cierto, debe probarse.

Al hecho Cuarto: Debe probarse.

Al hecho Quinto: Que se pruebe.

Al hecho Sexto: No es cierto, si bien es cierto que hay una sucesión de títulos traslaticios de dominio, no es cierto 1º que haya tenido alguna vez la posición y segundo mi representada si puede alegar, probar y obtener a su favor la prescripción adquisitiva de dominio, teniendo en cuenta el tiempo que lleva en posesión el cual es más de 20 años y que en ningún momento entró en posesión con violencia y ha ejercido su señorío de sueña.

Al hecho Séptimo: No es cierto, pues mi representada SOLANDY SALINAS RAMIREZ, no ha reconocido a la demandante MONICA LILIANA CARRERO SALINAS, como su propietaria y por tal razón no podrá pagar cánones de arrendamiento a una persona que no ha reconocido como su propietaria.

Al hecho Octavo: No me costa que se pruebe.

Al hecho Noveno: Parcialmente cierto.

Al hecho Décimo: Cierto.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio que contestará personalmente la demandada SOLANDY SALINAS RAMIREZ, sobre los hechos de la demanda.

Testimoniales:

Solicito señor juez, citar y hacer comparecer en su despacho para que se interroguen a las personas que relaciono a continuación para que den su versión sobre los hechos de esta demanda.

1.- Tomas Montoya Carreño, residente en la carrera 5ª # 2N – 21 barrio Santander Municipio de Villa del Rosario.

2.- Fabio Lizarazo Lizarazo, residente en la carrera 8 # 7 – 48 autopista a la parada Municipio de villa del Rosario.

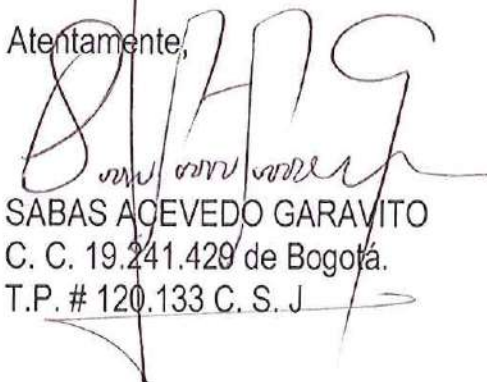
NOTIFICACIONES

Mi poderdante SOLANDY SALINAS RAMIREZ, recibirá notificaciones en la casa tienda No 2 Manzana 2 de la Urbanización la parada en el Municipio de Villa del Rosario, celular 314-4911878 y correo electrónico:

El suscrito, las recibiré en la carrera 6 # 0N – 35 barrio Santander Municipio de Villa del Rosario, celular: 314-4731337, correo electrónico: acevedogaravito@gmail.com

De la señora juez,

Atentamente,



SABAS ACEVEDO GARAVITO
C. C. 19.241.429 de Bogotá.
T.P. # 120.133 C. S. J

Doctor:

ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

Juez Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia : EXCEPCIONES PERENTORIAS PREVIAS
Arts. 100 y 101 C. G. P.
Proceso : REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : MONICA LILIANA CARRERO SALINAS
Demandada : SOLANDY SALINAS RAMIREZ
Radicado : 54874-40-89-001-2020-00586-00

SABAS ACEVEDO GARAVITO, mayor de edad y vecino del Municipio de Villa del Rosario, identificado profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial de la señora: SOLANDY SALINAS RAMIREZ, con domicilio en esta ciudad, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia y proponer excepciones, me permito proponer EXCEPCIONES PERENTORIAS PREVIAS, lo cual hago en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones perseguidas por la demandante puesto que carece del derecho invocado y como consecuencia pido se niegue lo reclamado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCION REIVINDICATORIA

1.- IMPORCEDENTE, por cuanto mi representada RATIFICA la posesión ejercida sobre el inmueble identificado como La casa tienda No 2 Manzana 2 de la Urbanización la parada en el Municipio de Villa del Rosario junto con la casa para habitación construida con todas sus mejoras y anexidades presente y futuras, con un área superficial de 164 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 23,50 metros, colinda con la casa tienda No.1 de propiedad de Francisco Salinas; SUR: En 23,50 metros colinda con casa tienda No.3 de propiedad del Instituto de Crédito

Territorial. ORIENTE: En 7.00 metros, colinda con terrenos de propiedad del Instituto de Crédito Territorial, y OCCIDENTE: En 7.00 metros con la carrera 9 de la nomenclatura de la Parada. El inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria No.260-168955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Código catastral No. 01-01-0248-0020-000, de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe desde el año de 1996, tal como se demostrará en el curso del proceso.

2.- Igualmente, improcedente por cuanto la extrema demandante no aporta pruebas para demostrar los presuntos actos clandestinos, violentos y la mala fe aducidos en cabeza de mi poderdante SOLANDY SALINAS RAMIREZ.

3.- IMPROCEDENTE, como consecuencia de la prosperidad de la pretensión inmediatamente anterior y/o primigenia.

4.- IMPROCEDENTE, como consecuencia de la improsperidad de la pretensión PRIMERA y/o primigenia. En relación con la cuantía de manera improcedente pretende el extremo demandante y que desde ahora se objeta, a todas luces IMPROCEDENTE ante una evidente ausencia de medios probatorios para hacer exigible la suma de CUARENTA Y NUEVE MIMLLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 49.032.850,00), por concepto de perjuicios de orden moral.

EXCEPCIONES PREVIAS PERENTORIAS

Presento excepciones previas perentorias, tal como lo prescribe el artículo 101 del C.G. del P.

FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero: Parcialmente cierto, que se pruebe.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Parcialmente cierto, debe probarse.

Al hecho Cuarto: Debe probarse.

Al hecho Quinto: Que se pruebe.

Al hecho Sexto: No es cierto, si bien es cierto que hay una sucesión de títulos traslativos de dominio, no es cierto 1º que haya tenido alguna vez la posición y segundo mi representada si puede alegar, probar y obtener a su favor la prescripción adquisitiva de dominio, teniendo en cuenta el tiempo que lleva en posesión el cual es más de 20 años y que en ningún momento entró en posesión con violencia y ha ejercido su señorío de sueña.

Al hecho Séptimo: No es cierto, pues mi representada SOLANDY SALINAS RAMIREZ, no ha reconocido a la demandante MONICA LILIANA CARRERO SALINAS, como su propietaria y por tal razón no podrá pagar cánones de arrendamiento a una persona que no ha reconocido como su propietaria.

Al hecho Octavo: No me costa que se pruebe.

Al hecho Noveno: Parcialmente cierto.

Al hecho Décimo: Cierto.

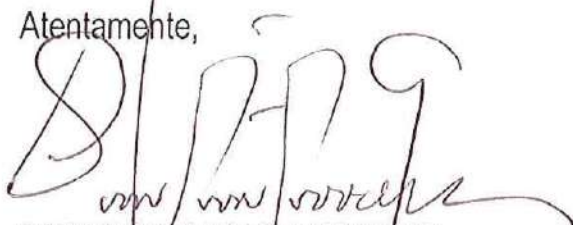
NOTIFICACIONES

Mi poderdante SOLANDY SALINAS RAMIREZ, recibirá notificaciones en la casa tienda No 2 Manzana 2 de la Urbanización la parada en el Municipio de Villa del Rosario, celular 314-4911878 y correo electrónico:

El suscrito, las recibiré en la carrera 6 # 0N – 35 barrio Santander Municipio de Villa del Rosario, celular: 314-4731337, correo electrónico: acevedogaravito@gmail.com

De la señora juez,

Atentamente,



SABAS ACEVEDO GARAVITO
C. C. 19.241.429 de Bogotá.
T.P. # 120.133 C. S. J